



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO:** EJECUTIVO

<b>RADICACIÓN:</b>	20001-40-03-002-2020-00337-00
<b>DEMANDANTE:</b>	INÉS PUERTA RODRÍGUEZ
<b>DEMANDADO:</b>	JORGE LUIS CUELLO GARCÍA

La parte ejecutante solicita se ordene seguir adelante con la ejecución, en razón de haber notificado al demandado en su dirección física, es decir, en la Calle 77B # 59-61 Piso 5, Centro Empresarial las Américas II, GRUPO PRODECO, en la ciudad de Barranquilla, el día 26 de abril de 2021, a través de la empresa de correo certificado ALFAMENSAJES S.A.S.

Como quiera que se evidencia de las diligencias de notificación aportadas al expediente, que efectivamente se realizó la notificación a la parte demandada, del auto que libró mandamiento de pago, por medio de correo certificado a dirección física, con la constancia de recibo, en la forma prevista en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, se accederá a lo solicitado, dado que, cumplido el término de traslado, no contestó la demanda o propuso excepciones, ni aportó o solicitó pruebas. Por lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, se procede a ordenar la liquidación del crédito, a condenar en costas a la parte demandada, así mismo se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a desembargar.

No se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo singular. En consecuencia; este juzgado;

**RESUELVE:**

- 1.- Seguir adelante con la ejecución del proceso como fue decretado en el mandamiento de pago a favor de INÉS PUERTA RODRÍGUEZ contra JORGE LUIS CUELLO GARCÍA.
- 2.- Ínstese a las partes a realizar la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- Condenase en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho el 6% del valor del pago ordenado. Tásense.
- 4.- Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados para que con su producto se pague el crédito perseguido y las costas procesales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO**

**Juez**

*LUCALI*

*Firmado Por:*

**Martha Elisa Calderon Araujo**

**Juez**

**Civil 02**

**Juzgado Municipal**

**Cesar - Valledupar**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 23b771ae4435ccc06b6b48bfe1baed264a984fc14cfa1833ede50ddc31b60e7*

*Documento generado en 27/07/2021 04:11:52 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA, PALACIO DE JUSTICIA - PISO 5.

E-MAIL: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 5802362